

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y MANTENCION.

En Santiago, a 01 de diciembre de 2010, entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**, RUT 60.909.000-6, órgano constitucional autónomo, con personalidad y patrimonio propios, representado por su Vicepresidente señor Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992 - 4, ambos domiciliados ambos calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, en adelante "el Consejo y/o el CNTV", y por la otra don Rodrigo Andrés Armijo Valdivieso, Rut. 12.498.371 - 1, la empresa **SCF Consultores Limitada** (En adelante la Empresa), en su calidad de representante legal, Rut de la empresa 76.068.349 -3, ambos domiciliados en calle Merced N°838-A, oficina N°35, comuna de Santiago, Santiago, "en adelante la empresa", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Empresa prestará el servicio completo del "El Sistema Header" al CNTV. El sistema Header es una aplicación construida en módulos. Los módulos que consideran este servicio corresponden a: 1. Sistema de remuneraciones. 2. Ficha funcionarios (Personal) y 3. Cargas familiares (Personal). Éste contrato se adjudicó a la empresa SCF Consultores Limitada, entre tres empresas que postularon para ofrecer el servicio, por ser la que demostró mayor experiencia en el servicio de los productos ofrecidos y por adecuarse de mejor manera a las necesidades del CNTV. (Este sistema ha sido instalado además en otros servicios públicos).

SEGUNDO: El plazo de duración del contrato será de 2 años. Este trabajo comprenderá los siguientes servicios: Customización, Instalación, Capacitación, Soporte y/o servicio de mantención durante todo el período de duración del contrato, además de todos los detalles contenidos en la propuesta de la empresa, los que se entiende, formar parte integrante de este contrato, que debe ser cumplido en su totalidad.

Por el servicio del producto señalado en la oferta económica y realización del trabajo encargado el Consejo pagará a la Empresa en 24 cuotas y con un costo 20 unidades de fomento mensuales, durante un plazo de 24 meses, pagaderos al inicio desde el mes Diciembre de 2010, que se cancelaran contra conformidad del servicio entregado. (Suma total a pagar 480 unidades de fomento).

A partir del mes número 24 el CNTV se hará dueño de la totalidad de los bienes objeto de este contrato y todos los bienes señalados en la oferta económica.

En el caso que el CNTV, decida renovar con la empresa, lo que dice relación con el costo del servicio de mantención, a partir del mes número 25, las partes decidan fijar de antemano y de común acuerdo que el precio del servicio que pagará el CNTV a la empresa



✍

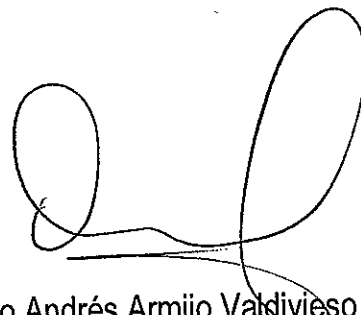
será la suma de cero coma seis (0,6) unidades de fomento por hora, todos los días de la semana excepto Sábados, Domingos y festivos.

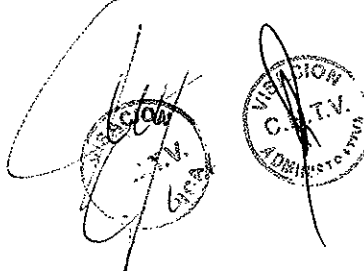
TERCERO: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su arbitrio, sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

CUARTO: Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia. La personería de don Hermann Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, opera por el sólo ministerio de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N° 18.899 de 1989; N° 19.056 de 1991; N° 19.131 de 1992; N° 19.846 de 2003 y N° 19.982 de 2004, de conformidad con lo que dispone el artículo 4° de dicha norma. Su elección como Vicepresidente del Consejo Nacional de Televisión consta del Acta de Consejo de fecha 19 de julio de 2004. La personería de don Rodrigo Andrés Armijo Valdivieso en su calidad de representante legal de la misma, consta en la Escritura Pública de fecha 03 de octubre de 2008, repertorio 33254, fojas 48142, del Registro de Comercio de Santiago, 15 de Octubre del año 2008. Este contrato se extiende y suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando dos en poder del Consejo y dos en poder de la Empresa.



Herman Chadwick Piñera
Vicepresidente
Consejo Nacional de Televisión


Rodrigo Andrés Armijo Valdivieso
Representante legal
SCF Consultores Limitada.


SCF Consultores Limitada

*